# Bolch SE Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatr as para cada capital de provincia des le que se publiquen •ficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblosde la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 Por tres id. . . 11
Por seis id. . . 16 Por seis id. . . 21
Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50

Número suelto, 0'25 pesetas.

LOGRONO.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Habiéndose fugado del presidio de Tarragona, el penado Diego Jimenez Sierra, natural de Granada, de 24 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 10 de Abril de 1885.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña el recluso Rafaél Pérez Castro, de 28 años de edad, estatura 1.500 milímetros, pelo negro, ojos negros y garzos, nariz regular, cara y barba idem, color moreno, natural de Espejo (Córdoba) y vecino de Valladolid; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la bus-

ca y captura del mismo poniéndolo á mi disposición caso de ser nabido.

Logroño 10 de Abril de 1885.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

## Delegación de Hacienda.

-«·»-

CIRCULAR.

Esta Administración ha tenido ocasión de observar que los resúmenes presentados por los pueblos con las declaraciones de riqueza en la estinguida Comisión de estadística, no conforman con dichas declaraciones, que son su justificante, y sibien las diferencias son de escasa importancia, son al fin diferencias que hay que rectificar para poner en armonía ambos documentos (las relaciones y los resúmenes.)

Se ha observado también en el curso de las conferencias habidas en esta Administración y según han manifestado los respectivos representantes de los pueblos, que no todas las relaciones de riqueza presentadas eran lo veraces que debieran; y por último se repara que algunos de los resúmenes no estan redactados en forma conveniente ni muchos autorizados.

La rectificación de estas diferencias implica la redacción de todas las cédulas declaraciones nuevas declaraciones y de nuevos resúmenes, censurando las lidad que en caso de diferencias primeras, si censura merecen, la se han de exigir.

junta municipal á que se refiere el reglamento de 16 de Diciembre de 1878, puesto que las declaraciones presentadas deben quedar archivadas en esta Administración, según está ordenado por la Dirección general de contribuciones, y evitar en lo posible tan pesado materialismo, sin dejar por ello de subvenir á la rectificación que se dice; esta Administración acuerda:

1. Que las juntas creadas para tal servicio, revisen una por una las cédulas declaraciones presentadas, pues duplicadas obran en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, y aquellos que á su juicio merezcan rectificación, invitarán á los interesados para que á continuación rectifiquen las equivocaciones ó diferencias que notaren, y en caso de negativa las formarán de oficio á costa del mismo propietario, con más la multa del reglamento. De estas alteraciones madarán copia literal á esta Administración para unirla á la cédula declaración que corresponda.

Verificada dicha operación, pero no olvidando que el contenido de las cédulas declaraciones ha de conformar con el resúmen, formarán este por duplicado en la forma del adjunto modelo, como que debe de ser la revision de una por una de todas las cédulas declaraciones si quieren evitar la responsabilidad que en caso de diferencias se han de exigir.

Tanto en los cultivos, como en las tincas urbanas y ganadería han de contener las respectivas cédulas la exactitud; esto es lo que de pastos, lo que de cultivo y clase de este, lo que de plantío designado desde qué fecha si son nuevas plantaciones y estan dentro de la exención y cultivo anterior á las plantaciones, y en fincas urbanas los pisos de cada edificio, y si es una mitad, tercera, ó cuarta parte lo que se posea, y en la ganadería sus clases y usos.

Como ya se dice, se quiere evitar nueva formación de cédulas declaraciones, puesto que la rectificación de las diferencias así lo exigen, y por eso, tales ampliaciones ó rectificaciones se exige remitan copia á esta Administración para unirlos á las cédulas de los interesados para que así conste; y que se forme nuevo resúmen precedido de nueva revisión de las cédulas, aunque estas no hayan menester de rectificación; y se comprenden en esta obligación lo mismo los pueblos que han consentido la liquidación hecha por la Administración y contribuyen por lo tanto al 16 por 100, como los que no se conformaron y tributan al 21 por 100; y para su cumplimiento, o sea la remimisión de los resúmenes y las copias de las alteraciones que se produzcan en las cédulas declaraciones, se concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletin oficial.»

Logroño 7 de Abril de 1885.— Leoncio Lopez.

## PARTIDO JUDICIAL DE

# ESTADISTICA TERRITORIAL.

Resumen que forma la Junta municipal de las hectáreas y cultivos que resultan de las cédulas declaraciones y del actual amillaramiento, para remitir á la Administración de Contribuciones con motivo de la rectificación de las cédulas declaraciones de riqueza.

	Sanda a			30 37 19				CL.	ASIFI	CACIÓ	N EN	EL	AMILI	LARAI	MIENT	ro vi	GENT	TE.	4 8 9						RES	ULTA	DO DI	ELAS	CÉDU	LAS
CLASES DE CULTIVO.		1.			2."	3 5		3.			OTAL	1	-	1.*			2.1			3.ª		T	DTAL	EN		TOTAL EN		EQ	UIVALENCIA	BN
Far	Fangs.	Celms	Cuatlls	Fangs	. Celms.	Cuatlls	Fangs.	Celms.	Cuatlls.	Fangs.	Celms.	Cuatlls.	Hectrs.	Areas.	Centárs	Hectrs.	Areas.	Centars	Hectrs.	Areas.	Centrs.	Hectrs.	Areas.	Centrs	Fangs.	Celms.	Cuatlls.	Hectrs.	Areas.	Centrs.
REGADIO,		This of	The state of the s		THE STATE OF	TO TO TO		12/13/13								Service Control														
Tierras á hortalizas y legumbres.  Id. á árboles frutales.  Id. á árboles frutales y hortalizas.  Id. á cereales.  Id. á viñas.  Id. á olivares.  Id. á  SECANO.  Cereales de siembra anual.  Id. de año y vez.  Id. á viñas.													A CONTRACT OF THE CONTRACT OF										PE COLF STATE OF THE STATE OF T							
Id. á olivares																														TO SECURE

ADVERTENCIAS.—1.\* Se pondrán cuantos cultivos existan en cada población y se expresará por nota las varas de que consta cada fanega.

2.\* Se hará constar tambien el número de cepas que contenga cada fanega y el número de piés en los olivares.

3.\* Como se deja comprender por la estructu a del presente resumen, en las tres primeras columnas de la clasificación del amillaramiento, se expresará el número de fanegas, celemines y cuartillos cuyo total figurará en la 4.\*; en las cuatro siguientes se expresará la equivalencia en hectáreas, áreas y centiáreas; en la novena el número de fanegas que resulte de la rectificación practicada de todas las cédulas y en la décima su equivalencia como se deja dicho anteriormente.

4.\* Y por último, al final del resúmen, se certificará por el Ayuntamiento y Junta municipal, que el presente documento es una fiel copia del resultado de las cédulas-declaraciones de riqueza.

Destinadas á habitación en el pueblo.  Idem á recreo en el campo Idem á recreo en el campo Idem á corrales para ganados Idem á perpetuamente.  Idem á perpetuamente.  Caballar.  Wular.  Caballar.  Wular  Caballar.  Wular  Caballar.  Wacuno  Caballar.  Pacomo  Caballar.  Walar  Caballar.  Caballar.  Walar  Asnal.  Vacuno  Caballar.  Pacomo  Caballar.  Wular  Caballar.  Wular  Asnal.  Vacuno  Caballar.  Caballar.  Caballar.  Wular  Asnal.  Caballar.  Oracrac.  Oracrac.  Caballar.  Oracrac.  Oracrac.  Toral.  Toral.
--

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Il número de fanegas que resulte de la rectificación practicada de todas las cédulas y en la décima su equivalencia como se deja dicho anteriormente.

hectáreas, áreas y centiáreas; en la nove

de Logrono.

Don Francisco Diez y Monforte, Alcalde accidental de esta ciudad, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que á la hora de las 12 del dia 19 de Mayo próximo se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza del Mercado de cereales por todo el año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas que se satisfará por mensualidades, una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán verbales sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional que la fianza definitiva que haya [ de prestar el rematante será el de 20 por 100 del importe en que le fuere adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logroño 7 de Abril de 1885.—Francisco Diez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza del Mercado por todo el año económico de 1885 á 1886, por el precio de dos mil trescientas pesetas que satisfará por m ensualidades y con extricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Don Fructuoso Ezquerro, Comisionado Ejecutor de apremios de esta ca-

Hago saber: que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital procederá á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los de ciento quince pesetas, advirtiendo sugetos que después se dirán contra

quienes me hallo procediendo como p imeros contribuyentes por descubiertos del pago de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre al actual año económico, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las casas Consistoriales de esta población el día diez y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación de este edicto se expresan.

Ptas. cts.

125 »

600 »

Alejandro Sáenz. Una vina olivar en el término de las Bodegas, de dos fanegas, linda camino del Rincón, P. Manuel Treviño, M. Fidel Melón, y N. Manuel Treviño 425 >

Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad camino de Fuenmayor, de una fanega, linda O. dicho camino, P, M. y N. Mamerto Hurtado.

Aniceto Melón. Un olivar en los Valles, de dos fanegas, O Lorenzo Sienz, P. Florentino N., y N. Daniel Treviño.

Capellania de Manuel del

sos, de veinte fanegas, linda N. un Poyo, M. Miguel Torres, y P. un camino.

Carmelo Treviño. Una viña con ocho olivos en el Rincón, de una fanega, linda O. Félix Treviño, P. Eulogio Ibarra, M. Benito Bargo, y N. Catalina Sáenz.

Una heredad con 25 olivos de una fanega de cabida, linda O. Mateo Melón, P. Julian Torres, M. Lino Bargo, y N. una Senda.

Celedonio del Valle Sáenz. Una heredad en el Encinar, de una fanega, O. Casimiro. Sáenz, P. herederos de Eugenio Amusco M. y N. dicho Casimiro

Felipe Herreros. Una heredad en Peña-Logroño, de tres fanegas, linda O. Lúcas Rodrigañez, N. corrales de Peña-Logroño, y M. Llecos. 375 »

Fermin Torres Sáenz. Una viña en los Tesos, de una fanega, linda P Domingo Llac, M. Pedro González, y NEusebio Nalda.

Florentino Melón. Una viña olivar, en Punta la Isla,

Valle. Un olivar en los Te-

300 »

150

225

	-	-	The same of the sa	
do to a col : 1: 1 o			and the second s	
de tres celemines, linda O.			Saturnino Melón. Una vi-	
Gregorio Valiente, P. Punta			ña de una fanega en el Rin-	
la Isla, M. camino del Cor-			cón. O Francisco Melón. P.	
tijo y rio Ebro.	125	*		
Francisco Melón Valien-	1.0	"	rio Ebro. M. Agustín Tre-	
			viño, v N. Agustín Grijalba	300
te. Una viña con seis olivos			Sebastiana Zurbano. Un	
en el Rincon, de una farega			olivar en Pradejón, de tres	
y seis celemines, O. Segun-				
do Ibarra, P. camino, y N.			fanegas, O. v M. Juan Do-	
Fidel Melón.	0-0		mingo Santa Cruz. P. José	
	350	>>	Santos y N la Carretera.	525
Inocencio Sáenz Valle.			Toribia Sáenz. Una viña	
Una vina en los Valles, de				
una fanega y seis celemi-			de siete celemines en la Ve-	
nos linda O in namina D			ga, O. Estanislao Angutia	
nes, linda O. in camino, P.			y P Eusebio Nalda.	100
Eusebio Fernández Nalda,			Tomás Sáenz. Una viña en	
M. Agapito Sáenz, y N. Ca-			Tomas Baenz. Ona vinaen	
simiro Sáenz.		. >>	el Rincon, de una fanega y	
			tr's celemines, O. Mateo	
José Amestoy. Una quin-			Melon, P. Lucas Ayala, y N.	
ta parte de casa en el Cor-			Domingo Eguren	150
tijo, calle Mayor, O. Calle				450
P. herederos de Muro y N.			Marcelina Gallego. Una	
	100		heredad en las Cañas, de	
Luciana Valiente	160	)	una fanega y cuatro-celemi-	
Justo Bárcenas. Una viña				
en las Mangas, de seis cele-			nes. O. Valentin Aragón, P.	
mines, O. Florencio Sáenz,			Agapito Gomez	200
D Roniferio Al ' Train,		844	Toribio Ibarra. Una viña	
P. Bonifacio Alesón, M. Vic-			en la Vega, de una fanega y	
tor Treviño, y N. Carmelo				
Treviño.	. 150	0	seis celemines, O. Lino Bar-	
Luciano Azcoytia. Una	100	"	go, P. rio Ebro, M. Sebas-	
handed Azeoyila. Ula			tian Jimeno, y E. Pedro	
heredad en cucardel, de dos			Sáenz.	450
fanegas y dos celemines, O.				400
Matías Vallejo. P Celso Plan-			Victoriana Saenz. Una	
zón v M Mananás da Ma		0	viña olivar en Barbarán, de	
zon y M. Marques der Mo-		6	dos fanegas y seis celemi-	
nasterio	375	2	nes, O. Toribio Ibarra, P.	
Manuel Jimeno Ayala. Un		7	Tues Mal' M B	
olivar en el Campillo, de una			Juan Melón, M. Domingo	
fanega, linda O. Francisco			Sáenz, N. Manuel Hurtado	1200
Gangalag D. v. M. Day			Angel Martinez. Una he-	
Gonzalez, P. y M. Román			redad en Cantabria, de tres	
Sáenz, y N. rio del Anciego.	475	>		
Manuel Medrano. Una			fanegas, O. Carretera de	
huerta en el Mediano, de			Logrond, P. Tomás Sarabia	
			M. Felipe Zuazo, N. un Lleco	450
una fanega, diez celemines			Anacleto Ruiz Esquide.	100
y des cuartillos, N. Nicolas				
Medrano, E. Marcial Medra-			Una heredad en el Corbo, de	
no, S. madre del rio y O.			una fanega, N. Nicasio Diaz,	
	0108	-	P. un lleco.	450
	3125	20	Aquilino Clavijo. Una viña	100
Maria Ramos Fernández.			en Mala Capa, de seis cele-	
Una casa en el Cortijo, calle		2	mines O Isas Day	
de la Vega núm. 13, O. To-			mines O. José Bueno. P. Pe-	
masa Sáenz, P. herederos de		14	dro Clavijo, M. Celedonio	
Muro y N. calle	200		Berceo. y N. un Camino	250
Maria Luca Times an . Qy	300	D	Feliciana Arrese. Media	TEATTE
Maria Juan Lopetegui. Un		11	casa calle los Yerros núm 9	
olivar en San Quintin, de		11		
cuat o fanegas y ocho cele-			D. Teodoro Ceriza, y Vicen-	
mines, O. y P. Llecos.	625	. 1	te Romanos.	900
	0.50	"	Fidel Angulo. Una viña	
Nicasio Diaz. Una viña		1	ulivar en Beradillo, de seis	
olivar en Valsalado, de dos				
fanegas, O. y P. rio del tér-			celemines, linda O. senda	
mino, M. Leandro Domin-		1	del termin P. herederos de	
Chez A Michael Z	rob sov		Bernabé Saenz y M. Juan	
guez, y N. Miguel Zurbano	925	7	Ruiz.	300
Pedro Pérez Pesquera.		1	Herederos de Juan Cruz	000
Una viña olivar en el Plano,		31	Matute. Una heredad en Co-	
de ocho fanegas, O. Dáma-		1		
so Santos D Constant		H	rral Cuadrado, de diez fane-	
so Santos, P. Cayetano Gar-		1	gas; linda O. y P. Llecos	125
cia, M. Damiana Olloqui, N.		2	Hilario del Val. Una viña	CH SA
Rafael Farias	2500	"	en Valdeparaiso, de una fa-	
Petra Velez. Una viña en	14.000	1		
los Puntidos, de una fauega		1	nega y cuatro celemines, O.	
v sois colominas O			y M. Llecos, P. Camino de	
y seis celemines O. y P. Llecos.	4763		Viñaste y N. herederos de	
	112 5	0	Emeterio Ibarra	100
Pio Melón Una viña en			Jacinto Blanco. Una viña	400
las Cuevas, de diez celemi-				
nes, O. y P. Llecos	250	2	en Cuesta Silos, de una fa-	
Polonia Melón. Una here-	L-sne	1	nega y tres celemines, O. y	
			P. Llecos	250
dad en los Valles, de una		1	José Azcarate. Una here-	34/19

dad en Cruz Chiquita, de dos

fanegas, O. rio del Corbo,

P. y M. Llecos, y N. juris-

450

dicción de Oyón.

fanega y seis celemines. O

Senda, P. Domingo Saenz,

M. Manuel Bazo, y N. Se-

gundo Ibarra.

Pablo Gallego. Una heredad en Cuesta Clara, de seis fanega. O. Pedro Zabala, P. Ton ás Sarabia M. y N. Llecos

Pedro Clavijo Torres Una viña en Mala Capa, de seis celemines, O. Agustina Clavijo, P. Angel Madurga, N. Camino de Entrena y M. Celedonio Berceo. 150 »

250 .

Ramón Gonzalez. Uua heredad en Cuesta Clara, de seis fanegas O. Gregorio Martínez, P. y M. Llecos.

Victor Martinez. Una heredad en Valsalado de seis celemines O. y P. terrenos Llecos. 450 »

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren hurtar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo.

Logroño 2 de Abril de 1885.—El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.— V.º B.º El Alcalde. Francisco Diez.

#### Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectiva, plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15<sup>§</sup> dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuenmayor 4 de Abri de 1885
—El Alcalde, Agustin Rubio.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 20 dias a contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ortigosa 10 de Abril de 1885. —El Alcalde, Manuel de la Hera.

En el improrogable plazo de veinte dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdición que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldia las oportunas elaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Aleson 12 de Abril de 1885.

—El Alcalde, Dionisio Hornos.

P

## OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

## Dia 12 de Abril de 1885.

VIENTO	146 12 00 7219 7204 O. brisa. S. idem. Cubierto.
ESTADO DEI á las 9 de la mañana.  CIELO	Nuboso.

Imp. de F. Martinez.